

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MANUEL DEL CRISTO CASSIANI ZAPATA  
Demandados: LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ  
Rad: 204004089001-2022-00415-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por MANUEL DEL CRISTO CASSIANI ZAPATA, presentada por medio de apoderado judicial doctor, WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA en contra de LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MANUEL DEL CRISTO CASSIANI ZAPATA en contra de LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.5% la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/C desde el 07 de julio de 2020 al 07 de marzo del 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios del 3.0% equivalentes VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000) moneda corriente, desde el 08 de marzo del 2021 hasta la presentación de la demanda, y los que se causen hasta el pago total de la obligación.,

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

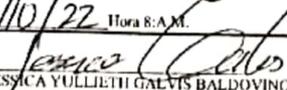
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar  |
| Secretaría   |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No 130  |
| Hoy 31/10/22 Hora 8:A.M.   |
| <br>YESICA YULLIETTI GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por MANUEL DEL CRISTO CASSIANI ZAPATA contra LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ. RAD: 204004089001-2022-00415-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-50257 de propiedad del demandado LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ, como también, solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado y embargo de las cuentas bancarias en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la diagonal 5ª # 16-12 Barrio nuevo milenio del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-50257 propiedad del demandado LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cedula No. 12.521.308. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ, identificado CC 12.521.308 como empleado de la empresa, DRUMMOND. Ofíciase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.). Advértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

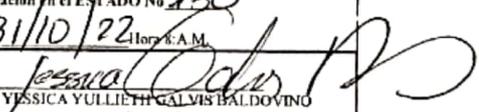
**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ, identificado CC 12.521.308 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BNACO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

**TERCERO:** Límite el embargo hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (80.000.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar   |
| Secretaría   |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 130  |
| Hoy 31/10/22 Hora 8: A.M.  |
| <br>YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |